



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JUAN CARLOS RINCON MORA, a través de apoderado judicial contra de ANGELA MARIA NARANJO DIAZ Y ERWING RENE URIBE MANTILLA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el envío de la demanda y sus anexos al accionado, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, al no haberse solicitado la práctica de medidas cautelares.
2. Apórtese poder en debida forma, pues, no se observa nota de presentación personal, ni constancia de haber sido remitido como mensaje de datos por el poderdante, luego, no se cumplen con las solemnidades propias de su otorgamiento.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por JUAN CARLOS RINCON MORA, a través de apoderado judicial contra de ANGELA MARIA NARANJO DIAZ Y ERWING RENE URIBE MANTILLA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 18 QUE SE FIJO EL DIA: 08 de febrero de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe00ef6f55e0d07bab7661721f91201d03277e7fcb1039f8c74bc1e9c8b87e3c

Documento generado en 05/02/2021 01:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>